

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 156

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE RESOLUCIÓN
SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME DESCUENTOS
EFFECTUADOS A LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS Y OTROS ITEMS

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
24 JUL 2020
MESA DE ENTRADA
N° 156 Hs. 13:55 FIRMA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: Ley N° 736, Ley N° 1250 y Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

FUNDAMENTOS

Que, resulta crucial solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, remita información sobre el pago del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a las Asociaciones de primer y segundo grado de Bomberos Voluntarios, creado por Ley 736 y modificado por Ley 1250.

Que, la Ley N° 736, creó en el año 2007 el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, el cual está destinado al sostenimiento, desarrollo y mantenimiento de los cuarteles, adquisición de equipamiento, capacitación, campañas de prevención, atención de obligaciones corrientes, reparación y/o adquisición de nuevos equipos, herramientas y unidades.

Que, a fines del año 2017, la Ley provincial N° 1250, modifica la distribución del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a las Asociaciones de primer y segundo grado de Bomberos Voluntarios, además de incorporar modificaciones a la Ley Territorial N° 414, la cual implementa la jubilación Extraordinaria para el personal del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 1250, dispone la incorporación del artículo 2° bis a la Ley Provincial 736 –norma que crea el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a las Asociaciones de primer y segundo grado de Bomberos Voluntarios-, determinando que: *“Los integrantes de los Cuerpos Activos de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios en la Provincia, que no posean cobertura de salud pública o privada, pueden acceder a la cobertura brindada por la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (OSEF), conforme las condiciones que la*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

reglamentación establezca al efecto. Los porcentajes de las sumas por aportes y contribuciones que se corresponden con lo establecido en el artículo 19 incisos a), b) y c) de la Ley Provincial 1071. A tal efecto, la base de cálculo es el equivalente al total de la escala salarial correspondiente a la categoría 10 P.A.y T. del escalafón seco".

Que, se establece un descuento en virtud del aporte que realiza el cuerpo de Bomberos en razón del pago de la jubilación. A ello se suma el aporte proveniente del artículo 4° bis de la ley 736 que estipula: "El importe establecido en el artículo anterior, se complementará con un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mínimo jubilatorio vigente para el personal incluido en la Ley Provincial N° 561 y sus modificatorias. El mismo se financiará con los recursos provenientes del Fondo Provincial de Ayuda creado por la Ley provincial 736."

Que, a su vez, el artículo 8° de la Ley 1191 -Presupuesto 2018-, faculta al Poder Ejecutivo a "[...] destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley Provincial 959 como afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación de la Secretaría de Estado de Seguridad"; estableciendo el artículo 33: "Sustitúyase el artículo 1° de la Ley provincial 736 por el siguiente texto: Artículo 1°.- Créase el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, legalmente constituidas y en funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente, el cual estará conformado por el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) del total que recaude la Provincia en concepto de impuestos sobre los Ingresos Brutos".

Que, en consonancia a la normativa, se puede deducir que se puede disponer del 50% de los montos que corresponden a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, con más los descuentos fijados por la Ley 1250. Es así que el pago efectuado disminuye considerablemente por las normas mencionadas.

Que, se hace saber que en virtud de la Ley N° 653 de Derecho a la Información, el informe solicitado deberá ser respondido dentro del plazo estipulado en el artículo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

7º y el funcionario encargado de dar respuesta al mismo será pasible de lo dispuesto en el artículo 10º del mismo cuerpo normativo.

Que, estando facultados para ello en virtud de los artículos 77 y 159 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa, y por lo expuesto precedentemente, dado el trabajo efectuado por las Asociaciones de primer y segundo grado de los Bomberos Voluntarios, los cuales dependen en gran medida del íntegro pago del Fondo mencionado, es menester contar con la información que se requiere.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

Artículo 1º. - **SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial, -por intermedio del área que corresponda-, en un período no mayor a diez (10) días de notificado de la presente, y con copia certificada de la documentación respaldatoria, lo siguiente:

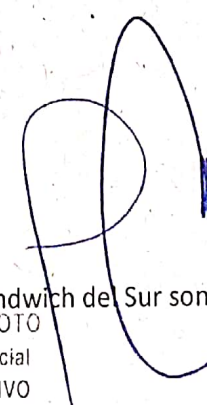
a) **INFORME** detalladamente los descuentos efectuados en los pagos realizados a las Asociaciones de primer y segundo grado de Bomberos Voluntarios de los últimos seis (6) meses.

b) **INFORME**, en caso de haberse efectuado descuentos en virtud del artículo 8º de la Ley Provincial N° 1191, el equipamiento adquirido con dichos fondos y las capacitaciones efectuadas.

c) **INFORME**, en caso de haberse efectuado dichos descuentos, el destino de los Fondos descontados en razón de los artículos 2º bis y 4º bis de la Ley 736.

Artículo 2º.- De forma.


María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Las Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"